

# Boletín Oficial



## de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

**ADVERTENCIA.**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.  
(Artículo 1.º del Código civil.)

**SE SUSCRIBE**

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,

**CASA DE BENEFICENCIA.**

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes....	2 pesetas.	Por 1 mes....	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año....	20,50 "	Por 1 año....	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.- Anuncios, 0,25 pesetas línea

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA**

DEL

**CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

**Ministerio de Fomento.**

**REAL DECRETO**

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento para el régimen de las Granjas de distrito.

Dado en San Sebastián á treinta de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

**Aureliano Linares Rivas.**

**REGLAMENTO**

para el régimen de las Granjas de distrito.

**TÍTULO PRIMERO**

DEL SERVICIO GENERAL DE LAS GRANJAS DE DISTRITO.

**CAPÍTULO PRIMERO**

*Objeto de estos Centros.*

Artículo 1.º En cada uno de los distritos agronómicos en que se di-

vide España habrá un Centro técnico de enseñanza, de estudio y de propaganda agrícola, que se denominará Granja de distrito.

Art. 2.º En las Granjas de distrito que el Gobierno designe se dará la enseñanza de Peritos agrícolas con arreglo á lo que preceptúa el cap. 1.º, tit. 2.º de este reglamento. En las que puedan disponer de una finca aneja, explotada normalmente y cultivada con el fin de obtener el mayor beneficio posible, se dará la enseñanza propia para formar capataces agrícolas. En las Estaciones especiales las enseñanzas teórico-prácticas para la formación de capataces; bodegueros en las enológicas; sederos en las serícolas, etc.

Art. 3.º Estos Centros regionales se compondrán por lo menos de los establecimientos siguientes.

- 1.º De una Granja experimental.
- 2.º De una Estación agronómica.
- 3.º De una ó varias Escuelas ó Estaciones especiales.
- 4.º De una Estación de ampelografía americana en los distritos parcial ó totalmente filoxerados.

Art. 4.º La Granja experimental se dedicará al estudio, experiencias y prácticas de los cultivos predominantes en el distrito. Las Estaciones agronómicas, á la investigación de los problemas científicos que más interesen á la agricultura y á la práctica de los análisis que la Granja, las Corporaciones y particulares le demanden, considerándose por lo tanto como Estación agronómica y laboratorio agrícola reunidos. Las especiales al estudio de los productos agrícolas más importantes de la comarca, práctica de sus transformaciones y enseñanza de capataces especialistas. Las de ampelografía americana al estudio de las vides resistentes á la filoxera, medios para combatir la plaga, formación é inspección de viveros provinciales, municipales y particulares y á la práctica

y enseñanza de operaciones culturales de viticultura con aplicación principalmente á esta clase de vides.

Art. 5.º Con arreglo al párrafo segundo art. 4.º de la ley de Contabilidad de Hacienda de 25 de Junio de 1870, cada uno de los establecimientos creados ó que se creen con arreglo al presente decreto, tendrá para su administración y régimen una caja especial, aplicándose sus productos al sostenimiento y mejora de los mismos, con arreglo á los principios científicos de la economía rural y en la forma que determine un reglamento especial con conocimiento y consentimiento del Ministro de Hacienda.

Art. 6.º Para desempeñar los servicios encomendados á las Granjas de distrito habrá por lo menos el siguiente personal facultativo nombrado por el Ministro de Fomento:

- 1 Ingeniero Jefe de la Granja experimental.
- 1 ídem íd. de la Estación agronómica.
- 1 ídem íd. de cada Estación especial.
- 1 Perito agrícola, Ayudante de la Granja experimental.
- 2 ídem Ayudantes de la Estación agronómica.
- 1 ídem Ayudante por cada Estación especial.

Art. 7.º En el caso de que el trabajo resulte excesivo para el personal asignado á alguno de estos establecimientos, el Gobierno podrá agregar un Ingeniero y un Perito en concepto de auxiliares.

Art. 8.º Los Jefes de estos establecimientos no podrán entenderse con la Superioridad más que por conducto del Ingeniero Jefe del distrito.

Art. 9.º Tanto los Ingenieros como los Peritos, además de la misión especial que á cada uno le señale el Reglamento, se auxiliarán mutuamente siempre que las necesidades del servicio lo reclamen.

Art. 10. El personal facultativo de estos establecimientos deberá pertenecer al servicio agronómico, siempre que las plantillas que figuren en los presupuestos lo consientan. Los Ayudantes serán propuestos por los Jefes de los mismos.

**CAPÍTULO II**

*Del Ingeniero Director.*

Art. 11. El Ingeniero más antiguo de los que tengan puesto oficial en cada Granja de distrito, será el Director del Establecimiento.

Art. 12. Corresponde al Ingeniero Director:

- 1.º La alta inspección de los establecimientos que constituyen el Centro.
- 2.º Cumplir fielmente y hacer que se cumplan los reglamentos vigentes y las órdenes que reciba del Ministerio y de la Dirección general.
- 3.º Elevar los acuerdos y peticiones que los Jefes de los establecimientos dirijan á la Superioridad.
- 4.º Ponerse en relación con los Ingenieros de las provincias que forman el distrito, cuando fuere necesario su concurso para los estudios que están encomendados á dicho Centro, haciéndolo siempre por conducto del Jefe del mismo.
- 5.º Nombrar todo el personal subalterno del servicio general, así como del particular de cada establecimiento, á propuesta este último del Jefe respectivo.
- 6.º Nombrar los que se hayan de sustituir á los Jefes de los establecimientos en los casos de salidas, enfermedades ú otras causas que les impidieran desempeñar sus cargos; de cuya designación dará cuenta al Jefe del Distrito.
- 7.º Expedir los certificados de aptitud en las diferentes especialidades que se cursen en los establecimientos de la Granja.
- 8.º Ordenar los pagos que se ha-

yan de verificar en los diferentes establecimientos con arreglo al presupuesto de cada uno de ellos.

9.º Inspeccionar la contabilidad de la Granja y los trabajos de la Secretaría.

10. Redactar anualmente, remitiendo copia á la Dirección general, una Memoria comprensiva de todas las de los establecimientos que componen el Centro que dirige, resultados de la enseñanza y demás datos de carácter general y administrativo relativos á la Granja de distrito.

11. Cuidar del más exacto cumplimiento del art. 86 del reglamento del Instituto agrícola de Alfonso XII, que se refiere á las prácticas de fin de carrera que los Ingenieros alumnos han de verificar en las Granjas y Estaciones, procurando que estas prácticas tengan lugar de la manera más ordenada y conveniente al mejor aprovechamiento de las mismas.

(Se continuará.)

## Comisión provincial

Sesión de 9 de Abril de 1892.

En la ciudad de Logroño, á nueve de Abril de mil ochocientos noventa y dos y hora de las nueve de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. D. Francisco Atauri, los

### Diputados

Sres. Redal  
» Amusco  
» Salinas

### Secretario

Sr. Farias

### Facultativos

Don José Barreiro  
» Marco Díaz de Cerio

### Talladores

Don Jesús García  
» Raimundo García

### Discordia

Don José Paz Ponte

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

AGUILAR DEL RÍO ALHAMA.

Reemplazo de 1892.

Número 3. Gabino Jiménez Alfaro. Se acordó que se le instruya expediente de prófugo.

Núm. 8. Juan Sánchez Cruz. Reconocido, fué declarado útil condicionalmente.

Núm. 13. Ignacio González Martínez. Reconocido, fué declarado útil.

Núm. 17. Seraffín González Meleiro. Reconocido, fué declarado inútil y totalmente excluido del servicio militar.

Reemplazo de 1891.

Número 1. Adrián Giménez Diéguez. Alegó defecto físico. Reconocido, fué declarado útil, y en su consecuencia, se acordó declararle soldado sorteable.

Núm. 9. Eustaquio López Sáinz. Reconocido, fué declarado inútil.

Reemplazo de 1890.

Número 5. Domingo Aréjula González. Se acordó ordenar al Ayuntamiento que revise la excepción alegada por este mozo.

Reemplazo de 1889.

Número 11. Juan Sánchez Jiménez. Tallado, fué declarado corto para el servicio activo.

CORNAGO.

Reemplazo de 1892.

Número 1. Alejo Alfaro Pérez. Voluntario en el Regimiento Infantería de Burgos. Se acordó pedir certificado de existencia.

Núm. 5. Fulgencio Aguado Ramírez.

Núm. 7. Braulio Fernández Calvo,  
Núm. 9. Manuel Arellano Sanz,  
Núm. 16. José Vicente Pastor,  
Núm. 20. Severiano Pastor Arriega y

Núm. 21. Pedro Jiménez y Jiménez. Religiosos profesos. Se acordó solicitar los oportunos certificados.

Reemplazo de 1889.

Número 16. José Pastor y Pastor. Medido, fué declarado corto de talla para el servicio activo.

GRÁBALOS.

Reemplazo de 1892.

Número 7. Pedro Arnedo Pérez. Reconocido, fué declarado inútil y totalmente excluido del servicio militar.

Núm. 9. Bruno Sáinz Muñoz. Se halla procesado. Se acordó pedir noticias del estado de la causa.

Núm. 10. José María Sánchez Jiménez. Voluntario en el Ejército, se acordó pedir certificado de existencia.

Núm. 12. Vicente Garrido Sanz. Alegó defecto físico. No se presentó á ser reconocido.

Reemplazo de 1891.

Número 4. Romualdo Velázquez Escudero. Medido, fué declarado corto de talla para el servicio activo.

Reemplazo de 1890.

Número 5. Juan Jiménez Pérez. Medido, alcanzó la talla de 1,550 metros. Se acordó declararle soldado sorteable.

Núm. 7. Felipe Pérez Muñoz. Expuso tener un hermano sirviendo en el Ejército. Se acordó pedir certificado de existencia.

Núm. 9. Seraffín Garrido Sáenz.

Reconocido, fué declarado útil condicionalmente.

Núm. 12. José Sáinz Muñoz. Tallado, fué declarado corto para activo.

Reemplazo de 1889.

Número 5. Galo Arnedo Pérez. Reconocido, fué declarado inútil.

IGEA

Reemplazo de 1892.

Número 8. Manuel Calvo Martínez. Expuso tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército. Se acordó pedir certificado de existencia.

Reemplazo de 1889.

Número 16. Tomás Ortega y Ortega. Alegó tener un hermano en el Ejército. Se acordó reclamar certificado de existencia.

CERVERA DEL RÍO ALHAMA

Reemplazo de 1892.

Número 10. Pedro Domingo Ruiz. Reconocido, fué declarado útil.

Núm. 12. José Berdonces Lacruz. Alegó tener un hermano en el Ejército. Se acordó pedir certificado de existencia.

Núm. 14. Antonio Hernández Navarro. Reconocido, fué declarado inútil; temporalmente excluido del servicio militar.

Núm. 19. Pedro Berdonces Jiménez, y

Núm. 23. Eugenio Juan Manuel Remón Jiménez. Reconocidos, fueron declarados inútiles y totalmente excluidos del servicio militar.

Núm. 27. Manuel María Sáinz Ochoa. Alegó tener un hermano en el Ejército. Se acordó pedir certificado de existencia.

Núm. 32. Domingo Berrozpe Gómez. Religioso profeso. Se acordó reclamar certificado.

Núm. 35. Jorge Ibáñez Agreda,

Núm. 41. José Ramírez González,  
Núm. 44. Santiago Arévalo Calvo y

Núm. 45. Delfín Remón Peláez. Reconocidos, fueron declarados inútiles, totalmente excluidos del servicio militar.

Reemplazo de 1891.

Núm. 19. Gregorio Jiménez Zapatero. Medido, fué declarado corto de talla para el servicio activo.

Núm. 27. Anselmo Serma Jiménez, y

Núm. 38. León Espada Sánchez. Alegaron tener un hermano en el Ejército. Se acordó pedir certificado de existencia.

Núm. 41. Cosme Forcada Berdonces. Reconocido, fué declarado útil condicionalmente.

Reemplazo de 1890.

Número 20. Juan Ochoa Pérez. Reconocido, fué declarado inútil.

Núm. 46. Alberto Vicente Sánchez. Alegó tener un hermano en el Ejército.

to. Se acordó pedir certificado de existencia.

Número 50. Roberto Hernández Oñate. Tallado, fué declarado corto para activo.

Núm. 53. Pedro Hernández Mayor. Expuso tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército. Se acordó reclamar certificado de existencia.

Reemplazo de 1889

Número 24. Gil Ochoa Garijo. Reconocido fué declarado inútil.

Núm. 39. Francisco Ruiz Lázaro. Medido, fué declarado corto de talla para el servicio activo.

MURO DE AGUAS

Reemplazo de 1890.

Número 5. Francisco Martínez Pérez. Alegó ser hijo de padre pobre é impedido, siendo declarado soldado sorteable con reclamación. Reconocido el padre, fué considerado impedido para el trabajo. Se acordó concederle quince días de término para la instrucción del expediente justificativo.

HERCE

Reemplazo de 1892.

Número 1. Pedro Ardanáz Peralta. Voluntario en el Ejército. Se acordó reclamar certificado de existencia.

Reemplazo de 1891.

Número 6. Demetrio Arpón Calvo. Tallado, fué declarado corto para activo.

Reemplazo de 1889.

Número 3. Román Fernández Ibáñez, y

Núm. 5. Pío Martínez Zamajón. Tallados, fueron declarados cortos para activo.

ENCISO

Reemplazo de 1891.

Número 3. Fermín Domínguez Santos. Reconocido, fué declarado útil condicionalmente.

MUNILLA

Reemplazo de 1892.

Número 1. Doroteo Roberto Enciso Tapia. Reconocido, fué declarado útil.

Núm. 2. Lino Mazo Hurtado. Reconocido, fué declarado útil condicionalmente.

Núm. 6. Isidro Pérez Lázaro. Alegó mantener á su abuela, siendo declarado soldado sorteable con reclamación:

Resultando que dicho mozo tiene madre, la cual se halla casada:

Considerando que la excepción alegada no puede prevalecer sino en el caso de que el mozo sea huérfano de padre y madre, según determinan los casos 7.º y 8.º, art. 69 de la vigente ley de Reclutamiento, se acordó declarar soldado sorteable al referido mozo.

Núm. 17. Anastasio España Arnedo. Alegó tener un hermano en el Ejército. Se acordó pedir certificado de existencia.

#### Reemplazo de 1891.

Se acordó ordenar al Alcalde remita certificado de defunción del mozo Jacinto Fernández Vicioso.

#### Reemplazo de 1890.

Número 7. Anselmo Mazo Merino. Se acordó pedir certificado de existencia del hermano que sirve en el Ejército.

Conforme con lo propuesto por la Sección de Contabilidad se acordó conminar con la multa de veinte pesetas á los Secretarios y Depositarios que no han remitido el balance correspondiente al mes de Marzo último.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Farias.

Don Fermín Galo Eguíluz, Licenciado en la Facultad de Derecho, sección civil y canónico, oficial primero de la Secretaría de la Excm. Comisión provincial y Secretario accidental de la misma,

Certifico: Que entre los acuerdos adoptados por la Excm. Comisión provincial en sesión celebrada en el día de ayer, aparece el siguiente, que copiado á la letra dice así:

Examinada una instancia suscrita por D. Blas Alvarez, Concejal del Ayuntamiento de Calahorra, en solicitud de que se le admita la dimisión de su cargo fundándose en que no puede desempeñarlo libremente, pues en los acontecimientos verificados en la citada ciudad el día tres del mes actual, fué insultado, apedreada su casa y amenazada de incendio:

Considerando que el cargo de Concejal es obligatorio, cuyo carácter le atribuye el apartado 1.º, art. 63 de la ley Municipal:

Considerando que los hechos mencionados no constituyen causa alguna de excusa de las señaladas en la parte 2.ª, art. 43 de la citada ley, se acordó:

1.º Desestimar lo solicitado por D. Blas Alvarez; y

2.º Comunicar el acuerdo al Alcalde á los efectos consiguientes é insertarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento á lo que dispone el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Para que conste y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto citado, expido la presente visada por el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial y sellada con el de la misma en Logroño á veintinueve de Julio de mil ochocientos noventa y dos.—Fermín Galo Eguíluz.—Visto bueno, Francisco Atauri.

## Audiencia provincial de Logroño.

Licenciado D. Simeón Yerro y Muntión, Secretario de la misma.

Certifico: Que la Junta de gobierno de este Tribunal, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 33 de la ley estableciendo el juicio por Jurados, procedió al sorteo y designación de los individuos que en concepto de capacidades han de formar la lista definitiva correspondiente al partido judicial de Alfaro, para el año de 1893 y son los que se expresan á continuación:

NÚMERO	NOMBRES	VECINDAD
1	Don Amalio García Mesanza	Alfaro.
2	» Aurelio Ladrón de Guevara Escalona	id.
3	» Angel López León	id.
4	» Cándido Sierra Díez	id.
5	» Darío Ladrón de Guevara Pérez de Lucía	id.
6	» Domingo Val Soldevilla	id.
7	» Eugenio Hernández Herce	id.
8	» Facundo Rodríguez López	id.
9	» Francisco Osambela Agudo	id.
10	» Francisco Echagüe Frías Salazar	id.
11	» Juan Conde Lorente	id.
12	» José María Jiménez Aldeano Gil de Borja	id.
13	» Joaquín Martínez Yanguas	id.
14	» Luis López Andrés	id.
15	» Leopoldo Pérez Ordoyo	id.
16	» Lorenzo Bonell Martínez	id.
17	» Manuel María Milagro Ruiz	id.
18	» Pablo Lestau Ladrón de Guevara	id.
19	» Protasio Rueda Remírez	id.
20	» Sebastián Baldero Rosell	id.
21	» Tomás Gil Arrechea	id.
22	» Antonio García Fernández	id.
23	» Angel Fernández Bermejo	id.
24	» Gabriel Barco Miranda	Aldeanueva de Ebro
25	» Deogracias Díez Pérez	id.
26	» Ecequiel García de Bonell	id.
27	» Alejandro Lorente Ordoyo	id.
28	» José María Martínez Regadera	id.
29	» Fermín Moreno González	id.
30	» Juan Pérez Fría	id.
31	» Pedro Roldán Montiel	id.
32	» Pedro Sáinz Ortiz	id.
33	» Juan Arnedillo González	Rincón de Soto
34	» Manuel Bretón Fuertes	id.
35	» Francisco Boraita Pérez	id.
36	» Segundo Fernández Lorente	id.
37	» Cristóbal López Palacios	id.
38	» Francisco Lorente García de Viruesca	id.
39	» Rufino Lorente Pérez	id.
40	» Pablo Medrano Ruiz	id.
41	» Julián Mendizabal Martínez	id.
42	» Félix Medrano Oñate	id.
43	» Fermín Pedriza Pardo	id.
44	» Domingo Sos Peria	id.
45	» Aquilino Royo Manrique	id.
46	» Antonio Sánchez Marco	id.
47	» Blas Ramos Benito	id.
48	» Benito Andelo Jiménez	id.
49	» Cándido Lapeña Calleja	id.
50	» Cosme Milagro González	id.

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, á fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente que firmo en Logroño á veintiocho de Julio de mil ochocientos noventa y dos.—Licenciado, Simeón Yerro.—V.º B.º, El Presidente, F. de Pras.

### ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS DE LOGROÑO.

#### Anuncio

Los alumnos de enseñanza libre que quieran dar validez académica á sus estudios en esta Escuela Normal, lo

solicitarán del Director de la misma dentro de la primera quincena del mes actual.

Los exámenes de los alumnos libres y los extraordinarios de los oficiales, correspondientes al curso académico de 1891-92, se verificarán, en sesiones distintas, desde el 15 al 30, ambos inclusive, del mes de Septiembre inmediato.—Los alumnos oficiales solicita-

rán el examen antes del día 1.º de Septiembre, por medio de una papeleta impresa que les facilitará la Secretaría.—Terminados estos exámenes se celebrarán los de reválida.

La matrícula para el nuevo curso académico de 1892-93, estará abierta en esta Escuela Normal durante la segunda quincena del expresado mes de Septiembre.

Los requisitos que son necesarios para matricularse se expresan detalladamente en el edicto colocado en el tablón de anuncios del establecimiento.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Logroño 1.º de Agosto de 1892.—El Director, Anastasio Prieto.

## ANUNCIOS OFICIALES

Terminado el reparto de consumos de esta villa, formado por la respectiva Junta, para cubrir el cupo del Tesoro y recargos municipales, en el actual año económico de 1892-93, girado sobre los grupos de especies no líquidas, queda expuesto al público en la puerta de la casa consistorial de este término por espacio de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarle libremente y producir las reclamaciones que estimen oportunas, por escrito, durante dicho tiempo, y verbalmente, en el acto de la resolución de las reclamaciones, que tendrá lugar en la sala consistorial del Ayuntamiento á las siete de la mañana del día siguiente al en que se cumplo el plazo.

Cornago 26 de Julio de 1892.—El Alcalde, Manuel Sanz.

Don José Castrillo de Cabia, primer Teniente de la Guardia civil de la Comandancia de Logroño, perteneciente al 12.º tercio, Jefe de la línea de Arnedo y Juez instructor de un expediente que se instruye en busca de una casa que sirva para alojamiento de la fuerza del puesto de esta ciudad,

Hace saber: Que necesitándose tomar en arriendo una casa en el indicado objeto, ha acordado la publicación de este anuncio, para que todos los propietarios que deseen alquilar alguna en esta ciudad, presenten sus proposiciones ajustadas al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en este Juzgado, establecido en la casa-cuartel de esta ciudad, en el término de seis días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; advirtiéndose que á las doce de la mañana del sexto día se verificará la subasta.

Arnedo 29 de Julio de 1892.—José Castrillo de Cabia.

# MINISTERIO DE LA GUERRA.

## QUINTA SECCION.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

*Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre del año anterior, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.*

CONTINUACIÓN.—(Véase el BOLETÍN OFICIAL núm. 170.)

Número de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	CATEGORÍA	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
MINISTERIO DE HACIENDA							
149	Fábrica Nacional del Timbre. . . . .	4. <sup>a</sup>	Oficial quinto . . . . .	1500	"	"	"
150	Delegación de Hacienda de Guadalajara	2. <sup>a</sup>	Portero . . . . .	1000	"	"	"
151	Administración de Loterías de segunda clase de Burriana (Castellón). . . . .	1. <sup>a</sup>	Administrador . . . . .	Premio . . . . .	"	2500	"
152	Idem de primera id., núm. 2, de León.	1. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	Idem . . . . .	"	3300	"
153	Idem de segunda id. de Tafalla (Navarra). . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	Idem . . . . .	"	2500	"
154	Idem id. de Jaca (Huesca). . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	Idem . . . . .	"	2500	"
155	Idem de primera clase, núm. 21, de Barcelona. . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	Idem . . . . .	"	4700	"
156	Depositaria Pagaduría de Cuenca. . . . .	3. <sup>a</sup>	Aspirante segundo. . . . .	1000	"	"	"
157	Idem de Cáceres. . . . .	3. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	1000	"	"	"
158	Idem de Zaragoza. . . . .	2. <sup>a</sup>	Portero. . . . .	750	"	"	"
159	Archivo de Hacienda de Navarra. . . . .	1. <sup>a</sup>	Mozo . . . . .	625	"	"	"
160	Intervención de Hacienda de Sevilla.	3. <sup>a</sup>	Aspirante segundo. . . . .	1000	"	"	"
161	Intervención general de la Administración del Estado.—Punto indeterminado. . . . .	3. <sup>a</sup>	Auxiliar de Corporaciones civiles	1250	"	"	"
162	Archivo de Hacienda de Zaragoza. . . . .	1. <sup>a</sup>	Mozo . . . . .	700	"	"	"
163	Administración de Propiedades de Burgos. . . . .	3. <sup>a</sup>	Aspirante segundo. . . . .	1000	"	"	"
164	Idem de Cáceres. . . . .	3. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	1000	"	"	"
165	Idem de Canarias. . . . .	3. <sup>a</sup>	Aspirante primero . . . . .	1250	"	"	"
166	Minas de Almadén (Ciudad Real). . . . .	3. <sup>a</sup>	Auxiliar de almacenes. . . . .	750	"	"	"
167	Administración de Contribuciones, Sección de directas de Badajoz. . . . .	3. <sup>a</sup>	Aspirante primero . . . . .	1250	"	"	"
168	Idem, id. de Gerona. . . . .	3. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	1250	"	"	"
169	Idem, id. de Baleares. . . . .	3. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	1250	"	"	"
170	Idem, id. de Soria. . . . .	3. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	1250	"	"	"
171	Idem, id. de Barcelona. . . . .	3. <sup>a</sup>	Aspirante segundo . . . . .	1000	"	"	"
172	Idem, id. de Granada. . . . .	1. <sup>a</sup>	Ordenanza . . . . .	750	"	"	"
173	Idem, id. de Cádiz. . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	750	"	"	"
174	Administración de Contribuciones, Sección de indirectas de Madrid. . . . .	3. <sup>a</sup>	Aspirante segundo . . . . .	1000	"	"	"
175	Fábrica Nacional del Timbre. . . . .	3. <sup>a</sup>	Aspirante Revisor . . . . .	1000	"	"	"
176	Aduana de Bilbao. . . . .	3. <sup>a</sup>	Escribiente tercero. . . . .	750	"	"	"
177	Idem de Barcelona. . . . .	2. <sup>a</sup>	Pesador noveno . . . . .	1000	"	"	"
178	Idem de Port-Bou. . . . .	1. <sup>a</sup>	Mozo de faenas . . . . .	750	"	"	"
179	Idem de Barcelona. . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem, núm. 22 . . . . .	750	"	"	"
MINISTERIO DE FOMENTO							
180	Escuela superior de Comercio de Barcelona. . . . .	1. <sup>a</sup>	Mozo . . . . .	1000	"	"	"
181	Instituto de Huelva. . . . .	2. <sup>a</sup>	Conserje . . . . .	1250	"	"	"
182	Universidad de Valencia. . . . .	4. <sup>a</sup>	Oficial. . . . .	1500	"	"	"
183	Archivo de Toledo. . . . .	2. <sup>a</sup>	Portero. . . . .	750	"	"	"
184	Escuela de Veterinaria de Zaragoza. . . . .	3. <sup>a</sup>	Oficial. . . . .	1000	"	"	"
		3. <sup>a</sup>	Escribiente . . . . .	1250	"	"	"
		3. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	1250	"	"	"
		3. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	1250	"	"	"
185	Obras públicas. . . . .	3. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	1250	"	"	"
		3. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	1250	"	"	"
		3. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	1250	"	"	"
		3. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	1250	"	"	"
		3. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	1250	"	"	"
186	Depósito de planos. . . . .	4. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	1500	"	"	"
187	Obras públicas. . . . .	2. <sup>a</sup>	Conserje . . . . .	1000	"	"	"
188	Idem. . . . .	1. <sup>a</sup>	Mozo . . . . .	1000	"	"	"
189	Sección de Fomento de León. . . . .	3. <sup>a</sup>	Escribiente . . . . .	1250	"	"	"
190	Idem de Toledo. . . . .	1. <sup>a</sup>	Ordenanza. . . . .	750	"	"	"
MINISTERIO DE ULTRAMAR							
191	Archivo general de Indias en Sevilla.	1. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	750	"	"	"
CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA							
192	Obras públicas de Huelva.—Carreteras del Estado. . . . .	1. <sup>a</sup>	Peón caminero . . . . .	2 ptas. diar.	"	"	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
193	Ayuntamiento de Sevilla. . . . .	1. <sup>a</sup>	Guarda del Lazareto de reses tísicas. . . . .	912'50	"	"	"

(Se continuará)